



MINAG - DVM	3
DGAA	

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL Nº 085-13-MINAGRI-DGAAA

Lima, 16 JULIO 2013

VISTO el Informe Nº 674-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/WSG-129553-12, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del **Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti"**, cuyo titular es la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., ubicada en el distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Departamento de Loreto; y emitir la correspondiente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 031-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, y en su artículo 63º establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es la encargada de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Así mismo, el literal b) del artículo 64º del referido Reglamento, establece que es función de la citada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;



Que, el artículo 24º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda actividad humana que implique construcciones o servicios y otras actividades, susceptibles de causar impactos significativos, está sujeta al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo Nº 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;



Que, asimismo el artículo 52º de la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone que no se podrá iniciar la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio, si no se cuenta previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4º de la Ley Nº 27446, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) se encuentra en la Categoría III e incluye aquellos proyectos cuya ejecución puede producir impactos ambientales negativos de carácter significativo;

Que, el artículo 18º de la Ley Nº 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17º del Reglamento de la Ley Nº 27446, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 019-200-MINAM, establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en ámbito de su competencia;

Que, el artículo 36° del Reglamento de la Ley N° 27446, señala que el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIA-d) se encuentra en la Categoría III y la define como el estudio ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de impactos ambientales negativos significativos;

Que, según la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, considerados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, los proyectos de cultivos agrícolas orientados a la producción de Biocombustibles, están sujetos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la autoridad ambiental competente para su aprobación es el Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, mediante Carta s/n de ISLANDIA ENERGY S.A., recepcionada el 19 de octubre de 2012, la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura (MINAG) el Estudio de Impacto Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", para su evaluación;

Que, con Oficio N° 1288-12-AG-DVM-DGAAA-129553-12, de fecha 23 de octubre de 2012, la DGAAA remitió a la Autoridad Nacional del Agua el Estudio de Impacto Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", para opinión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Memorando N° 670-12-AG-DVM-DGAAA-129553-12, de fecha 23 de octubre de 2013, la DGAAA remitió a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", para su opinión en los aspectos de su competencia;

Que, mediante Oficio N° 881-2012-ANA-J/DGCRH, recepcionado el 04 de diciembre de 2012, la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la DGAAA el Informe Técnico N° 101-2012-ANA-DEPHM/ECR, el cual concluye que se han encontrado 05 observaciones al Estudio de Impacto Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti";

Que, con Carta N° 983-12-AG-DVM-DGAAA-129553-12, de fecha 05 de diciembre de 2012, la DGAAA remitió a la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., la Observación Técnica N° 260-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-129553-12, producto de la evaluación del Estudio de Impacto Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti";

Que, mediante Carta N° 991-12-AG-DVM-DGAAA-129553-12, de fecha 11 de diciembre de 2012, la DGAAA remitió a la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., el Informe Técnico N° 101-2012-ANA-DEPHM/ECR, relacionado con las observaciones formuladas por la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua, a fin de que proceda a su absolución correspondiente;

Que, con Carta s/n de ISLANDIA ENERGY S.A., recepcionada el 11 de enero de 2013, la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., remitió a la DGAAA el Levantamiento de Observaciones del Informe Técnico N° 101-2012-ANA-DEPHM/ECR;

Que, mediante Oficio N° 101-13-AG-DVM-DGAAA-129553-12, de fecha 15 de enero de 2013 la DGAAA remitió a la Autoridad Nacional del Agua el Levantamiento de Observaciones del Estudio de Impacto Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", a fin que emita la opinión técnica correspondiente;

Que, con Carta s/n de ISLANDIA ENERGY S.A., recepcionada el 17 de enero de 2013, la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., remitió a la DGAAA el Levantamiento de Observaciones de la Observación Técnica N° 260-12-AG-DVM-DGAAA-DGAA/JCEC-129553-12, para su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 074-2013-ANA-J/DGCRH, recepcionado el 25 de enero de 2013, la Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de la Autoridad Nacional del Agua remitió a la DGAAA el Informe Técnico N° 03-2013-ANA-DEPHM/ECR, en el cual emite opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti";

Que, con Carta N° 322-13-AG-DVM-DGAAA-129553-12, de fecha 19 de febrero de 2013, la DGAAA remitió a la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., la Observación Técnica N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/WSG-129553-12, señalando las observaciones que aun no han sido absueltas, para su absolución correspondiente;





MINAG - DVM	4
DGAA	

Que, mediante Carta s/n de ISLANDIA ENERGY S.A., recepcionada el 26 de marzo de 2013, la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., solicitó a la DGAAA ampliación del plazo de quince (15) días hábiles para la presentación del segundo levantamiento de Observaciones;

Que, con Carta N° 457-13-AG-DVM-DGAAA-129553-12, de fecha 26 de marzo de 2013, la DGAAA comunicó a la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., realizar una Audiencia Pública para la presentación del EIA, proponiéndole como fecha para llevarse a cabo el 19 de abril de 2013;

Que, mediante Carta N° 469-13-AG-DVM-DGAAA-129553-12, de fecha 01 de abril de 2013, la DGAAA concedió a la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., los quince (15) días hábiles adicionales solicitados para la presentación de su segundo levantamiento de observaciones del Estudio de Impacto Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti";

El 19 de abril de 2013, a las 11:00 horas se realizó la Audiencia Pública de Sustentación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", en el local comunal de Santa Cecilia, ubicado en el centro poblado Mayor de Santa Cecilia, distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con un total de 105 participantes. Los resultados de la mencionada audiencia, constan en el Informe N° 564-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/WSG-129553-12, según el cual durante el desarrollo de la audiencia se absolvieron todas las preguntas;

Que, con Carta s/n de ISLANDIA ENERGY S.A., recepcionada el 29 de abril de 2013, la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., remitió a la DGAAA el segundo Levantamiento de Observaciones de la Observación Técnica N° 043-13-AG-DVM-DGAAA-DGAA/WSG-129553-12, para su evaluación;

Que, mediante Carta s/n de ISLANDIA ENERGY S.A., recepcionada el 03 de julio de 2013, la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., remitió a la DGAAA información complementaria al segundo levantamiento de Observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", para su evaluación;

Que, según Informe N° 674-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/WSG-129553-12, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", al haberse levantado las observaciones formuladas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", ubicado en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, presentado por la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., y elaborado por la Consultora Ambiental Eche Ingenieros E.I.R.L.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 674-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA/WSG-129553-12, de fecha 15 de julio de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/u opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.



Artículo 2°.- La empresa ISLANDIA ENERGY S.A., en su calidad de titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", y sus respectivos levantamientos de observaciones e información complementaria que forma parte del mencionado Estudio, así como con la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- La empresa ISLANDIA ENERGY S.A., asume su responsabilidad ambiental en el desarrollo de las actividades y compromisos asumidos en Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances de los Principios de Internalización de costos y de Responsabilidad Ambiental, establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- La empresa ISLANDIA ENERGY S.A., debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8, del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- La empresa ISLANDIA ENERGY S.A., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA), en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 5.1. Comunicar a la DGAAA, la ejecución del proyecto dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras.
- 5.2. Reportar y remitir semestralmente a la DGAAA los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental de la calidad ambiental del aire, emisiones, suelo, agua, ruido y efluentes; así como del monitoreo de flora y fauna silvestre (época seca y húmeda). Dicha información deberá ser alcanzada dentro de los primeros quince (15) días hábiles del inicio de cada periodo a través de un Informe de Monitoreo Ambiental.
- 5.3. Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados y cumplir con los dispositivos legales vigentes sobre la materia, remitiendo a la DGAAA, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo tener en cuenta las medidas establecidas en el Decreto Supremo N° 016-2012-AG, que aprueba el Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario.
- 5.4. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como debe detectar los impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la DGAAA.
- 5.5. Informar a la DGAAA sobre cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", previo al desarrollo de las actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, mitigación y control ambiental pertinentes. Asimismo, debe solicitar la opinión técnica favorable de la DGAAA si las modificaciones involucran la generación de impactos ambientales negativos en el área de influencia del proyecto.
- 5.6. Informar a la DGAAA, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho proyecto, el cual debe asumir los mismos compromisos ambientales.
- 5.7. Informar a la DGAAA cualquier cambio de domicilio legal durante la vigencia del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", a efectos de asegurar la recepción de las comunicaciones que correspondan en el marco de la competencia del Sector Agrario. Caso contrario, toda comunicación dirigida al domicilio que consta en el mencionado Estudio de Impacto Ambiental será considerado como válido para todos los efectos.
- 5.8. Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti" y en su respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria, en especial de los compromisos de carácter ambiental y conservación de los recursos naturales renovables.
- 5.9. De establecerse innovaciones tecnológicas a nivel nacional o internacional, estas deben ser evaluadas por la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., y analizarse su posible incorporación, para una mejora de las actividades propuestas, para la protección del ambiente, en coordinación con la autoridad sectorial competente.





MINAG - DVM	5
DGAA	

5.10. Facilitar a la DGAAA la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", así como en su respectivo levantamiento de observaciones e información complementaria.

Artículo 6°.- La aprobación de Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Maniti", no exceptúa a la empresa ISLANDIA ENERGY S.A., de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones, licencias u otros que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 7°.- Los derechos de uso de aguas, se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de recursos Hídricos y Su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución aprobada. Esta condicionalidad y término responden a que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, según dispone la segunda parte del inciso 2.1, Artículo 2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

Artículo 9°.- La presente Resolución de Dirección General se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



Bto. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios